



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 206 A LA GACETA N° 176

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 18 de setiembre del 2019

112 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS EMBARCACIONES

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el INA tiene como finalidad principal el promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.
- II. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje tiene la potestad de convenir la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional, con entes públicos o privados, según lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la ley 6868 "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje".
- III. Que la Auditoria Interna del INA en el informe 17-2017 "Administración de las embarcaciones", realizó una auditoría de carácter especial, cuyo objetivo fue verificar los controles y la normativa interna vigente en el INA sobre las embarcaciones, para verificar que en la Institución se garantice la seguridad jurídica del derecho de la propiedad de las embarcaciones, se controle el uso y se vele por la integridad de los registros.
- IV. Que el Reglamento para el uso de las Embarcaciones debe ser reformado para definir y regular las normas de uso, aprovechamiento, control y mantenimiento que respondan a las necesidades actuales y contexto institucional en lo respecta a la administración de las embarcaciones propiedad de Instituto Nacional de Aprendizaje.
- V. Que de conformidad con la Ley N° 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y normativa conexas, el presente reglamento no debe de ser sometido a conocimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud de que versa sobre reglamentación interna y no afecta a terceros.
- VI. Que la Junta Directiva, mediante el acuerdo número JD-AC-212-2019 tomado en sesión ordinaria N° 29-2019 del día 29 de Julio del 2019, conoce la reforma integral al Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de las Embarcaciones propiedad del Instituto Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con las facultades legales establecidas en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 6868.
- VII. Que la Junta Directiva, mediante el acuerdo número JD-AC-246-2019, tomado en sesión ordinaria N° 33-2019 del día 26 de agosto de 2019, aprueba el Reglamento para el Uso de Embarcaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje que se registrá de conformidad por las siguientes disposiciones

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula las normas de uso y aprovechamiento de las embarcaciones propiedad del Instituto Nacional de Aprendizaje, así como los lineamientos para su respectivo control y mantenimiento.

ARTÍCULO 2º - ABREVIATURAS

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

PSAC: Proceso de Seguimiento Control y Apoyo.

SCFP: Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

SGT: Subgerencia Técnica.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ARTÍCULO 3º - DEFINICIONES

1. Accidente marítimo: Acontecimiento que ha sido causado, o está relacionado con las operaciones de una embarcación, por las cuales la nave o cualquier persona se exponen a peligro o cuyo resultado puede causar serios daños a las personas, la embarcación, estructuras o medio ambiente.

2. Administrador de embarcación(es): Director (a) de la Unidad Regional del INA a quien se le asignaron la(s) embarcación (es).

3. Autonomía de la embarcación: Se entiende por autonomía aquella distancia que el buque puede recorrer desde un puerto base hasta el próximo puerto de refugio, así como la distancia que puede existir entre el buque y la costa.

4. Avituallamiento: Son todos aquellos insumos requeridos por la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes.

5. Cánones: Pagos de obligación periódica que gravan servicios o productos.

6. Cambio de características: Cambios realizados a las embarcaciones en cuanto al motor, calidades, nombre, uso, matrícula, y que deben ser tramitados de conformidad con lo establecido en la circular N°DRBM-CIR-004-2016.

7. Capitán: Persona que, estando en posesión del correspondiente título, ejerce el mando y la dirección de la embarcación, ostenta la representación del armador, así como las demás funciones públicas y privadas que le atribuya la normativa vigente. Ejecuta su actividad de

acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Navegación y Seguridad de la Autoridad Marítima Nacional.

8. Certificado de Navegabilidad: Documento que acredita que una determinada embarcación cumple las condiciones exigidas reglamentariamente por la Dirección de Navegación y Seguridad de la Autoridad Marítima del país y da constancia de los reconocimientos efectuados, su clase y la fecha de los próximos a realizar. (Ver Decreto Ejecutivo N° 19081-MOPT del 28/04/1989 y el Decreto N°28050-MOPT).

9. Cocinero: Persona cuya principal responsabilidad a bordo de una embarcación consiste en preparar las comidas para la tripulación. Su función va más allá de la preparación de alimentos, ya que también incluye el mantenimiento de la cocina y la limpieza e higiene de las zonas de preparación de alimentos y bebidas, así como la manipulación y el almacenaje de víveres.

10. Comisión Nacional de Emergencias: Es la institución pública rectora en lo referente a la coordinación de las labores preventivas de situaciones de riesgo inminente, de mitigación y de respuesta a situaciones de emergencia.

11. Coordinador de las embarcaciones: Persona funcionaria designada por la persona administradora de las embarcaciones en cada Unidad Regional, o bien, el PSAC, quien es el encargado de realizar la programación, coordinación, mantenimiento y control anual de las embarcaciones.

12. Docente: Persona profesional que posee las competencias técnicas propias de un subsector productivo o de servicios, las competencias metodológicas y la experiencia necesaria para desarrollar los procesos de formación y capacitación profesional en sus diferentes ámbitos.

13. DUA: Es un Documento Único Aduanero, certificado por la Administración Aduanera, a nombre del futuro dueño registral (en caso de que el propietario actual no figure en el documento aduanero deberá presentar escritura pública donde el importador vende o cede la embarcación al propietario actual); indicando número de casco, marca y número de motor modelo, cilindrada, potencia, color y capacidad de pasajeros. En caso, de que el DUA no contenga la información completa se solicitará una declaración jurada rendida por notario público, y que indique la información faltante antes acotada.

14. Embarcación: Objeto flotante que por su solidez y fuerza es apropiado para navegaciones marítimas y que además debe reunir las condiciones de flotabilidad, estanqueidad, estabilidad y navegabilidad. Su autonomía estará determinada por la Dirección de Navegación y Seguridad en el Certificado de Navegabilidad vigente.

15. Eslora: es la dimensión de un barco tomada a su largo, desde la proa hasta la popa.

16. Guía de calificación del Registro de Bienes muebles: Documento creado y facilitado por el Registro Nacional para publicitar el marco de legalidad que se impone para los documentos inscribibles al tenor del actual ordenamiento jurídico registral y las técnicas de inscripción implementadas en esa Institución.
17. Impuestos: Es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por el Derecho Público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (Acreedor Tributario).
18. Inspección Técnica: Inspección en donde se verifican las condiciones mínimas de conservación de la estructura, casco, maquinaria, instrumentos y equipos instalados, con el objetivo de salvaguardar la vida humana y prevenir la contaminación en medios acuáticos.
19. Maquinista: Persona que, estando en posesión del correspondiente título, desempeña labores de mantenimiento y reparación de la maquina principal y los equipos auxiliares de las embarcaciones. Ejecuta su actividad de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Navegación y Seguridad de la Autoridad Marítima Nacional.
20. Marinero: Todo miembro de la tripulación que ejecute su actividad como tripulante subalterno en embarcaciones del sector marítimo nacional y que no tenga una titulación específica que lo habilite para otras funciones en dichas embarcaciones. Ejecuta su actividad de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Navegación y Seguridad de la Autoridad Marítima Nacional.
21. Milla náutica: Es una unidad de longitud empleada en navegación marítima y aérea. (Equivale a 1.852 metros).
22. Pasajeros: Personas que realizan un viaje en algún tipo de medio de transporte, sin ser quien lo conduce y sin formar parte de la tripulación. Incluye a, instructores, funcionarios, estudiantes u otras personas autorizadas por la Unidad Regional encargada de la embarcación.
23. Proa: Es la parte delantera en que se unen las amuras de un barco formando el canto o roda que al avanzar va cortando las aguas en que navega.
24. Servicios de Capacitación y Formación Profesional: Conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de los clientes. Por su naturaleza se clasifican en: a) planes y programas de formación, b) módulos específicos de capacitación, c) Asistencia Técnica, d) Certificación de competencias laborales, e) Acreditación.

25. Servicio Nacional de Guardacostas: Será un cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, especializado en el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense.

26. Transferencia Tecnológica: Introducción de nuevos procesos, productos, cambios o mejoras de los existentes en una organización debido al intercambio de conocimiento entre ellas. Durante el proceso se transfiere y aplica conocimiento de un emisor a un receptor.

27. Tripulantes: Conjunto de personas que laboran en una embarcación en maniobras y servicios. Es una estructura jerarquizada, organizada según su función. Está compuesta por el Capitán, maquinista, cocinero y marineros.

28. Zona Económica Exclusiva: Término adoptado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, también llamado mar patrimonial. Es una franja de mar de 200 millas de ancho (un poco más de 370 kilómetros), medidas a partir de la línea de base desde la que se mide el mar territorial de cada país ribereño.

29. Zarpe: Documento de autorización de salida de una embarcación procedente de un puerto hacia el mar u otro puerto. (Reglamento a Emisión de Zarpe a las embarcaciones de bandera nacional, Decreto N° 28742-MOPT).

CAPITULO II **DE LAS EMBARCACIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 4º - DEL USO DE LAS EMBARCACIONES.

Las embarcaciones propiedad del INA podrán ser utilizadas para las actividades que a continuación se describen:

1. Promoción y desarrollo de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional y de las investigaciones de transferencia tecnológica que tengan como objetivo el apoyo pedagógico en el campo náutico, pesquero y acuícola que se relacionen directamente con el INA.
2. Realización de las prácticas de mar, que requieran los Servicios de Capacitación y Formación Profesional (SCFP) que indique el Núcleo Náutico Pesquero.
3. Ejecución de proyectos de transferencia tecnológica que requiera desarrollar el Núcleo Náutico Pesquero en el sector marítimo nacional.
4. En coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias, según lo establece el Reglamento Nacional de Emergencias, en cualquier situación que requiera la utilización inmediata de las embarcaciones para realizar acciones de salvamento, socorro, búsqueda y rescate de víctimas.
5. Trabajos asociados a proyectos de investigación para el sector marítimo nacional, cuando los mismos hayan sido autorizados por medio de Convenio Interinstitucional, atendiendo a lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5º - AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO DE LAS EMBARCACIONES.

La Presidencia Ejecutiva, por medio de convenio, será quien autorice formalmente el uso de las embarcaciones para asuntos institucionales, interinstitucionales u oficiales que sean empleadas fuera de la Zona Económica Exclusiva, lo anterior deberá de ser realizado atendiendo la normativa interna utilizada por el INA para la elaboración de Convenios.

ARTÍCULO 6º - ASIGNACIÓN DE LAS EMBARCACIONES.

Cada embarcación estará asignada al Administrador de embarcaciones y su responsabilidad, para con tal activo es atender lo establecido en el “Reglamento de Bienes e Inventarios del Instituto Nacional de Aprendizaje” y la normativa interna que lo regula.

ARTÍCULO 7º - USO DE MATRÍCULA Y DISTINTIVOS OFICIALES.

Todas las embarcaciones propiedad del INA deberán tener impregnado en forma permanente y visible los requisitos establecidos en la normativa de la Dirección Nacional de Seguridad Marítima del MOPT, de acuerdo con la autonomía de cada una de ellas, además del distintivo “Uso Oficial del INA” según lo indicado en el Manual de Imagen Gráfica del INA.

ARTÍCULO 8º - LUGAR DE PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES.

Una vez finalizada la práctica de mar de los SCFP y siempre que las embarcaciones no se encuentren en funcionamiento, deberán de permanecer en las instalaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje o en el lugar que reúna las condiciones técnicas para ello.

ARTICULO 9º - EQUIPO CON QUE DEBEN DE CONTAR LAS EMBARCACIONES.

Las embarcaciones del INA deberán cumplir con todos los requisitos que de conformidad con la autonomía propia de cada embarcación solicita la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la obtención del Certificado de Navegabilidad, (Reglamento de Inspección para Embarcaciones Nacionales, N° 19081-MOPT).

CAPITULO III **DE LAS OBLIGACIONES EN EL USO DE LAS EMBARCACIONES**

ARTÍCULO 10º - RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE LA EMBARCACIÓN.

Las embarcaciones estarán bajo la responsabilidad del Administrador, el cual tiene las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante la Presidencia Ejecutiva y la Asesoría Legal del INA los documentos necesarios para la debida autorización de uso de las embarcaciones. Entiéndase lo siguiente:

- a) Gestionar lo correspondiente para que las embarcaciones estén al día con el pago de las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.
- b) Tramitar lo correspondiente para contar con el certificado de navegabilidad, las regulaciones para el transporte marítimo, la inspección técnica y supervisar, que los funcionarios que laboren en las embarcaciones cuenten con el certificado de zafarrancho.
- c) Gestionar ante la Asesoría Legal lo requerido para la inscripción o des inscripción de las embarcaciones en el Registro Nacional de la Propiedad.
- d) Coordinar con la Asesoría Legal lo correspondiente para tramitar ante el Registro Nacional la inscripción de los cambios de características realizados a las embarcaciones.

2. Remitir de forma anual a la SGT un informe detallado sobre el impacto del uso de las embarcaciones en los SCFP.

3. Atender lo establecido en la normativa interna sobre bienes e inventarios institucionales asignados.

4. Mantener actualizados los datos sobre la ubicación y estado de las embarcaciones en el Sistema de Bienes e Inventarios.

5. Delegar en situaciones de fuerza mayor, incapacidad o permisos de los capitanes titulares de las embarcaciones, a un docente que tenga el certificado del curso "Patrón de Embarcación" emitido por el INA y una experiencia mínima de 1 año, que lo acredite para ejercer como capitán de la embarcación de forma temporal.

6. Autorizar el uso de las embarcaciones para todas las actividades establecidas en el numeral 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11º - RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE LA EMBARCACIÓN.

El Coordinador será la persona responsable de:

- 1. Proporcionar los materiales, repuestos y suplir todos los servicios requeridos por las embarcaciones cuando éstas deban de ser trasladadas o utilizadas; de conformidad con solicitud formal y oficial emitida por el capitán.
- 2. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de la embarcación.

3. Coordinar lo que corresponda para que la embarcación cumpla con los requisitos establecidos por la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la debida inspección técnica, permisos de navegabilidad y autorización de salida por parte de la Capitanía de Puerto.
4. Proporcionar al docente el avituallamiento que sea necesario para la ejecución de las prácticas de mar de los SCFP.
5. Realizar de forma anual el cronograma que será utilizado para el uso de las embarcaciones del INA, respetando la autonomía de la embarcación establecida en el certificado de navegabilidad.
6. Aprobar el cronograma de actividades a realizar a bordo de la embarcación solicitada por el docente, verificando que el mismo cuente con el visto bueno del Proceso de Planeamiento y Evaluación del Núcleo Náutico Pesquero y que los lugares de práctica indicados en el mismo se ajusten a la autonomía de la embarcación establecida en el Certificado de Navegabilidad.
7. Presentar al Administrador de la embarcación, todos los documentos requeridos para gestionar los trámites de inscripción, des inscripción, cambios de características, certificados de navegabilidad, licencias de pesca didáctica, científica, entre otros documentos necesarios para autorizar las actividades requeridas, de acuerdo con la reglamentación vigente.
8. Velar porque se mantenga al día y se porte en la embarcación el libro de bitácora oficial autorizado, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 12º - RESPONSABILIDADES DEL CAPITÁN.

El capitán es la única autoridad a bordo de las embarcaciones, sus atribuciones deberán ser realizadas en estricto apego a los lineamientos que rigen la materia y serán las siguientes:

1. Brindar cumplimiento a toda la normativa nacional e internacional vigente, y aplicable a la operación de la embarcación.
2. Velar por el adecuado comportamiento de la tripulación de la embarcación.
3. Hacer prevalecer su autoridad frente a los estudiantes, instructores y aquellas personas que cuenten con la autorización para viajar en la embarcación.
4. Procurar la ejecución de todas las medidas de seguridad existentes y las que estén a su alcance, para salvaguardar la vida humana de la tripulación, los estudiantes, pasajeros y el buen estado de la embarcación.
5. Informar a la tripulación previo a cada salida sobre los protocolos de emergencia que deben de ser ejecutados en caso de un accidente marítimo.
6. Solicitar con la debida anticipación al Coordinador de las embarcaciones, todos los insumos requeridos para la operación, funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones.
7. Obtener el zarpe de partida ante la instancia gubernamental correspondiente.
8. Portar en la embarcación el cuaderno de bitácora respectivo.
9. Asignar los deberes y responsabilidades correspondientes a cada uno de los miembros de la tripulación.

10. Verificar que el uso de la embarcación se encuentre aprobado por el coordinador de la embarcación y que la práctica de mar se ajuste a la autonomía de la embarcación establecida en el certificado de navegabilidad.
11. Firmar, en representación de la institución, la boleta "Aviso de Accidente o Enfermedad" emitida por el INS, en caso de que ocurra un accidente a un estudiante y/o pasajero durante la gira marítima.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 13 ° - PROHIBICIONES.

Queda prohibido para los capitanes, docentes, estudiantes y pasajeros a bordo de las embarcaciones lo siguiente:

- a) Consumir o utilizar bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por la Ley. Será también restringido el ingreso a la embarcación de la persona que se encuentre bajo los efectos de alguna de las sustancias supra citadas, todo lo anterior, con el fin de salvaguardar la seguridad de los pasajeros y de la tripulación.
- b) Portar armas, salvo aquellas que sean permitidas reglamentariamente en actividades marítimas concernientes a salvamento.
- c) Utilizar las embarcaciones en otras actividades que no correspondan a las labores propias del quehacer institucional.
- d) Transportar a particulares, salvo, en los casos que, por aspectos de trabajo, autorizados, o emergencia sea justificado.
- e) Realizar modificaciones sobre los destinos o zonas programadas en el cronograma de la gira marítima. Salvo emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor que pongan en riesgo a la tripulación, los pasajeros y la misma integridad de la embarcación.
- f) Transportar materias inflamables, salvo aquellos especificados en los requerimientos del SCFP, en particular explosivos, productos químicos sustancias radioactivas y cualquier otra clase de material o desecho nuclear.

ARTÍCULO 14 ° - DE LA NORMATIVA SUPLETORIA.

Téngase como normativa supletoria del presente Reglamento:

1. Ley del Servicio Nacional de Guardacostas, N° 8000.
2. Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 y su Reglamento.
3. Reglamento a la Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional, Decreto N° 28742 MOPT.
4. Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho N° 39559-MOPT.
5. Reglamento de Inspección para Embarcaciones Nacionales, N° 19081-MOPT.
6. Todas las leyes y reglamentos nacionales e internacionales, aplicables y pertinentes a la operación de una embarcación.

ARTÍCULO 15 °- DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Este reglamento deroga todas las disposiciones que lo contradicen y la normativa reglamentaria anterior relacionada con el uso de las embarcaciones propiedad del INA. Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Allan Altamirano Diaz, Jefe.—1 vez.—(IN2019379259).